

ORGANISMOS AUTONOMOS**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES****Otorgan a la Caja Municipal de Ahorro
y Crédito Cusco S.A. autorización de
desarrollo para expedir y administrar
tarjetas de crédito****RESOLUCIÓN SBS N° 1277-2020**

Lima, 6 de abril de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. – CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la ampliación de operaciones para obtener la autorización de desarrollo para expedir y administrar tarjetas de crédito; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante Ley General, en su artículo 221°, numeral 34, faculta a las empresas del sistema financiero a expedir y administrar tarjetas de crédito y débito;

Que, mediante la Ley que Modifica y Fortalece el Funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), Ley N° 30607, en adelante Ley de CMAC, se modificaron las disposiciones aplicables a las referidas empresas encontrándose dentro de ellas la modificación del artículo 286 de la Ley General, que regula las operaciones realizables por las CMAC, cuyo texto modificatorio consta en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la citada Ley de CMAC;

Que, dentro de las nuevas operaciones que conforme al citado artículo de la Ley General, modificado por Ley N° 30607, pueden realizar las CMAC no se encuentra

la contenida en el numeral 34 del artículo 221 de la Ley General, y que el mismo artículo señala que las demás operaciones señaladas en el artículo 221 también podrán ser realizadas por las CMAC cuando cumplan con los requisitos establecidos por esta Superintendencia;

Que, dichos requisitos se encuentran establecidos en el Reglamento para la ampliación de operaciones, aprobado mediante Resolución SBS N° 4465-2016 y modificatorias, en adelante el Reglamento, cuyo artículo 2 señala que para realizar la operación solicitada, la CMAC deberá contar primero con la autorización de desarrollo, y luego de haber realizado las acciones necesarias para la implementación de las nuevas operaciones, y antes de su lanzamiento al público, deberá contar con autorización de implementación;

Que, en el caso de la autorización de desarrollo, el artículo 4 del citado Reglamento establece que para obtener la autorización de desarrollo de nuevas operaciones y/o servicios, las empresas deberán remitir a esta Superintendencia una solicitud de desarrollo de nuevas operaciones y/o servicios suscrita por el Gerente General, adjuntando para ello la documentación allí señalada;

Que, dicha documentación se encuentra recogida en el Procedimiento N° 102 “Autorización para la ampliación de operaciones establecidas en el artículo 221 de la Ley General”, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS N° 1016-2014, la cual la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. ha cumplido con presentar de manera conforme;

Que, producto de la evaluación efectuada por esta Superintendencia a la documentación alcanzada, no se encontró objeción para otorgar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la autorización de desarrollo para expedir y administrar tarjetas de crédito;

Con el visto bueno del Departamento de Supervisión Microfinanciera “A”, el Departamento de Supervisión de Riesgo de Crédito, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, el Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el Departamento de Asesoría y Supervisión Legal; así como de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la autorización de desarrollo para expedir y administrar tarjetas de crédito.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Artículo Segundo.- En caso de producirse cambios posteriores al modelo de negocio contenido en la documentación alcanzada que ha sido objeto de evaluación para la presente autorización de desarrollo, la empresa deberá iniciar un nuevo proceso de autorización ante este Organismo de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1865579-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Delegan en el Gerente Municipal, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2020

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041-2020-MDPP

Puente Piedra, 11 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUENTE PIEDRA

VISTO:

El Memorándum N° 090-2020-GLySG/MDPP, de la Gerencia Legal y Secretaría General, Informe N° 144-2020-SGPI-GPP/MDPP de la Subgerencia de Presupuesto Institucional, Memorándum N° 018-2020-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 074-2020-GLySG/MDPP de la Gerencia Legal y Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Principio de Anualidad Presupuestaria contemplado en el Art. 2° del Título I del D.L. N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, se denomina Año Fiscal; periodo en el que se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, conforme al numeral 7.2 del Art. 7° del D.L. N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente la normativa antes citada, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad; siendo responsable solidario con el delegado;

Que, de acuerdo al numeral 40.2 del a Art. 40°, del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, señala que, las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, siendo que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, como parte de la finalidad, celeridad y simplificación administrativa de la actuación de la administración pública, conforme se establece en el

numeral 85.1 del Art. 85° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé la titularidad, el ejercicio de competencias asignadas a los órganos administrativos y se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiéndolos criterios establecidos en la presente Ley; asimismo, en el numeral 85.3, del citado artículo, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus interés;

Que, el Art. 17°, del ROF, aprobado mediante Ordenanza N° 352-MDPP, establece que la Gerencia Municipal, "es un órgano de dirección ejecutiva y administrativa de la gestión municipal, encargado de la gestión estratégica de la municipalidad, desarrollando los procesos de planificación, organización, dirección y control a efectos de alcanzar elevados niveles de eficiencia y eficacia en las acciones municipales en beneficio de la comunidad";

Que, el Art. 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que el alcalde es la máxima autoridad administrativa de la Corporación Edil; asimismo, el numeral 20 del Art. 20°, otorga al alcalde la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en la Gerencia Municipal;

Que, de acuerdo al Informe N° 144-2020-SGPI-GPP/MDPP, la Subgerencia de Presupuesto Institucional, señala que, en el marco normativo del Sistema Nacional de Presupuesto, considerando que durante el proceso presupuestario del Año Fiscal 2020, el presupuesto de la entidad está sujeto a modificaciones en el nivel funcional programático, por lo que solicita que se deleguen las facultades respectivas en materia presupuestal a favor de la Gerencia Municipal de la entidad; propuesta que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, según lo dispuesto en el Memorándum N° 018-2020-GPP/MDPP;

Que, mediante Informe N° 074-2020-GLySG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General, concluye que la delegación propuesta se encuentra acorde a Ley, siendo que la resolución respectiva deberá publicarse en el diario oficial El Peruano;

Que, con la intención de seguir garantizando una gestión eficiente en la entidad, que permita un adecuado funcionamiento y operatividad de las áreas administrativas con celeridad y simplicidad, se requiere delegar y desconcentrar ciertas facultades resolutorias de acuerdo con la actual estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, descritas en el Reglamento de Organización y Funciones vigente;

Estando a lo expuesto, y en usos de las facultades conferidas por el numeral 6 del Art. 20° de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR, en el Gerente Municipal, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2020, incluido sus Anexos, previa opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto hacer de conocimiento la presente Resolución a la Contraloría General de la República y la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría General, la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Innovación Tecnológica su publicación en el Portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS
Alcalde

1865571-1